



Resolución de Secretaría General

N° 0131 -2022-IN-SG

Lima, 18 AGO. 2022

VISTO, el Informe N° 000143-2022/IN/STPAD, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000143-2022/IN/STPAD, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior (en adelante, la STPAD), solicitó a la Secretaría General como máxima autoridad administrativa, disponer la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Edison Palacios Vásquez, precisando lo siguiente:

“(…)

II. ANTECEDENTES

1. El 24 de marzo de 2021, el Observador Comunicación Integral – Pasco, publicó una grabación del señor Edison Palacios Vásquez y otro servidor público, encontrándose libando licor durante el horario laboral.
2. Mediante Memorando N° 000429-2021/IN/VOI/DGIN/DAP de 25 de marzo de 2021, la Dirección de Autoridades Políticas del Ministerio del Interior, remitió a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 025-2021/IN/VOI/DGIN/DAP/PREF-PASCO, a través del cual se informa sobre la inconducta funcional del investigado, por encontrarse libando licor durante el horario laboral el 24 de marzo de 2021.
3. Mediante el Informe N° 00043-2021/IN/STPAD de fecha 10 de febrero de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (en adelante la STPAD), emitió el informe de precalificación sobre las presuntas faltas imputadas al señor Edison Palacios Vásquez, recomendando el inicio del PAD y precisando que a la fecha de prescripción para el inicio del proceso operaría el 12 de abril de 2022.
(…)
4. Con fecha 08 de abril de 2022, la Comisión sesionó para evaluar el inicio del PAD recomendado por la STPAD en contra del señor Edison Palacios Vásquez y encargan a la STPAD que realice las diligencias pertinentes para lograr la finalidad de la fase instructiva.
5. Mediante el Informe N° 130-2022/IN/STPAD de fecha 06 de mayo de 2022, la STPAD informó a la OGRH sobre los trámites realizados para la notificación del inicio del PAD relacionado al señor Edison Palacios Vásquez, concluyendo que no se pudo efectuar la notificación del inicio del PAD.



(...)

V. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

29. *Bajo la premisa descrita, y de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se advierte que el hecho investigado se habría cometido el 23 de marzo de 2021, por lo que el plazo de prescripción de tres (03) años de cometida la falta, operaría el 23 de marzo de 2024; sin embargo, se advierte una toma de conocimiento del hecho descrito por parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos con fecha 12 de abril de 2021 (a través del Proveído N° 000547-2021/IN-SG-OACGD-ETR) (folio 16), por lo que el plazo de prescripción a computar sería el de un (01) año desde la toma de conocimiento de la mencionada oficina. Dicho plazo se computa desde el 12 de abril de 2021, por lo que éste vencería el **12 de abril de 2022.***
30. *Por lo tanto, a la fecha, el MININTER no cuenta con potestad disciplinaria para emitir un pronunciamiento sobre la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que se le atribuye al servidor, al haber operado el plazo de prescripción el 12 de abril de 2022, conforme al artículo 97 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N 040-2014-PCM*

(...).

VIII. CONCLUSION

*Conforme a lo expuesto precedentemente, en virtud del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, (...), corresponde a la Secretaría General del MININTER, como máxima autoridad administrativa, **declarar la prescripción** para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el señor **Edison Palacios Vásquez.**" [Sic.]*

Que, a partir del 14 de setiembre de 2014, se encuentra vigente el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), es por ello, que a partir de la mencionada fecha los procedimientos administrativos disciplinarios, son instaurados conforme a las reglas procedimentales estipuladas en dicha Ley y su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento General);

Que, de otro lado, resulta necesario precisar que a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), se efectuaron diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la LSC y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nros. 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva, establece que el plazo de prescripción en los procedimientos administrativos disciplinarios es considerado como regla procedimental, sin embargo el Tribunal del Servicio Civil – TSC, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, es decir, correspondería aplicar la norma que estuvo vigente al momento en que ocurrieron los hechos;

Que, el artículo 94 de la LSC, establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces;



Que, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General, establece que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la LSC, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma, en este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, de lo expuesto por la STPAD a través del Informe N° 000143-2022/IN/STPAD, el plazo de prescripción es de un (1) año para inicio del procedimiento administrativo disciplinario desde que la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces toma conocimiento del hecho infractor, contenido en el artículo 94 de la LSC; por tanto, siendo que recursos humanos tomo conocimiento de la presunta infracción el 12 de abril de 2021; la acción administrativa del MININTER para imponer sanción respectiva o disponer el archivamiento, prescribió el 12 de abril de 2022;

Que, de acuerdo al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General, concordante con el numeral 10 de la Directiva, la prescripción es declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente; asimismo, el citado numeral 10 de la Directiva, establece que: *"(...) si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento"*;

Que, al respecto, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, conforme a lo dispuesto en numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa encargada de dirigir y supervisar la gestión administrativa del Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú;

Que, en este sentido, de conformidad con la normativa antes citada y lo señalado por la STPAD en el Informe N° 000143-2022/IN/STPAD, se ha configurado la prescripción de la acción administrativa del MININTER para determinar la existencia de falta disciplinaria y para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Edison Palacios Vásquez, por haber transcurrido en exceso el plazo establecido en el artículo 94 de la Ley, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General y el numeral 10.1 de la Directiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar a pedido de parte prescrita la potestad del Ministerio del Interior para realizar la determinación de responsabilidad administrativa y dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor EDISON PALACIOS VÁSQUEZ, de acuerdo a los



fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer que la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad administrativa a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por haber operado la prescripción a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al citado servidor y remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

WALTER JOSE MAGUIÑA QUINDE
Secretario General